

**1993-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las doce horas con treinta y nueve minutos del trece de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.**

En auto n.º 1752-DRPP-2021 de las once horas con siete minutos del veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, este Departamento comunicó al partido LIBERAL PROGRESISTA las inconsistencias percibidas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de SAN MATEO, provincia de ALAJUELA, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, ya que no fue posible acreditar la designación de: Viria María Acosta Salas, cédula de identidad n.º 203230328, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; y Walter José Valverde Barrantes, cédula de identidad n.º 207090250, como secretario suplente y delegado territorial propietario, toda vez que la señora Acosta Salas presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, y en el caso del señor Valverde Barrantes, este fue designado en ausencia y a la fecha no constaba la carta de aceptación en el expediente de la agrupación política.

Aunado a lo anterior, se advirtió al partido LIBERAL PROGRESISTA que en la asamblea de marras no se designó los cargos de tesorero suplente ni fiscal propietario. Por este motivo, se le hizo ver al partido político que podía subsanar tales inconsistencias presentado la carta de renuncia de la señora Acosta Salas al partido supra citado y aportar la carta de aceptación del señor Valverde Barrantes a los cargos referidos.

Posteriormente, en fecha treinta de junio del año en curso, se presenta en la oficina Regional de Orotina del Tribunal Supremo de Elecciones, la carta de aceptación original del señor Walter José Valverde Barrantes a los cargos de secretario suplente y delegado territorial, por el cantón referido.

En virtud de lo anterior, procede la acreditación del señor Valverde Barrantes en la estructura cantonal del partido, quedando la estructura de SAN MATEO integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON SAN MATEO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	SECRETARIO PROPIETARIO
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>207090250</b>	<b>WALTER JOSE VALVERDE BARRANTES</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114400029	MANFRED ARBUROLA ACOSTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107160817	MARIANELLA ACOSTA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401420548	TATIANA CASTILLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>207090250</b>	<b>WALTER JOSE VALVERDE BARRANTES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias:** Persisten las inconsistencias señaladas en auto n° 1752-DRPP-2021, en lo concerniente con el nombramiento de Viria María Acosta Salas, cédula de identidad n.° 203230328, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, toda vez que no consta en los registros de este Departamento su carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana. Cabe señalar que dicha inconsistencia podrá ser subsanada en el momento en que se aporte el escrito de renuncia de la señora Acosta Salas al partido referido, o bien, que se designen tales cargos en una nueva asamblea cantonal.

De igual forma, se recuerda al partido LIBERAL PROGRESISTA que no ha designado los cargos de tesorero suplente ni fiscal propietario en el cantón de SAN MATEO, mismos que deberán ser nombrados en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, tesorero suplente del comité ejecutivo, fiscal propietario y un delegado territorial propietario.

Recuerde el partido político que dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas* y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a. i. del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCH/ndrm/jfg/kdj

C.: Exp. n.º205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (5476, 04620/11860, 09784/ 11990, 09889) -2021